

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 879**

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) En los hechos debe informarse si la custodia de la menor M.G.G. ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo.

2) Al tenor de lo establecido en el Nral. 10 del Art. 82 del C.G.P., deberá indicarse la dirección física y electrónica del demandante, toda vez que éstas no se suplen con las de su apoderado judicial.

3) Debe indicarse cuál fue el último domicilio conyugal.

4) Debe indicarse el canal digital a través del cual será citado el testigo.

5) Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos a la demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6) No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional DAIRA LUCUMI ARCE identificada con C.C. No. 66.827.477 y T.P. No. 156.572 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE. JORGE ANDRES GOMEZ ECHEVERRY.
DDO. MAIRA ALEJANDRA GARCÍA MOLINA.
Rad. 760013110005 2021-0206-00

Código de verificación:

333599a882d5528420737269ec0795ae7c9f2b2d9e4ac07de6ea42c2803b9285

Documento generado en 28/04/2021 01:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>